

Real Decreto, encomendándose la investigación a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

Por Orden de 16 de marzo de 1988, se dispuso la prórroga por tres años del período de vigencia de la reserva, manteniéndose la misma superficie y las sustancias reservadas.

Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 1991, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», solicita una nueva prórroga por un período de tres años de la mencionada zona de reserva, y que la investigación siga encomendada a dicha Empresa.

Por escrito de fecha 30 de enero de 1992, el Instituto Tecnológico Geominero de España, emite su informe preceptivo favorable y al mismo tiempo sugiere que, a partir de la prórroga la investigación de la reserva provisional se encomiende a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y al Instituto Tecnológico Geominero de España, conjuntamente, de acuerdo con la segunda addenda al «Convenio para la exploración sistemática coordinada de las zonas "Hespérica", "Valdelacasa" y "Guadalupe"», en donde también se incluyen «Ampliación a Almadén» y «Segunda Ampliación a Almadén».

Por escrito de fecha 2 de abril de 1992, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», da su conformidad a lo expuesto por el Instituto Tecnológico Geominero de España.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación a Almadén», inscripción número 109, comprendida en la provincia de Ciudad Real, establecida por Real Decreto 2330/1984, de 31 de octubre, y prorrogado su plazo de vigencia por Orden de 16 de marzo de 1988, conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Se encomienda la investigación de la zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente, los cuales darán cuenta anualmente de los resultados que obtengan a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, comprendida en la provincia de Lugo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 32' 00" oeste con el paralelo 42º 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	7º 32' 00"	42º 42' 00"
Vértice 2	7º 20' 00"	42º 42' 00"
Vértice 3	7º 20' 00"	42º 30' 00"
Vértice 4	7º 25' 00"	42º 30' 00"
Vértice 5	7º 25' 00"	42º 28' 00"
Vértice 6	7º 37' 00"	42º 28' 00"
Vértice 7	7º 37' 00"	42º 30' 00"
Vértice 8	7º 41' 00"	42º 30' 00"
Vértice 9	7º 41' 00"	42º 40' 00"
Vértice 10	7º 32' 00"	42º 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.322 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos de carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

5665 REAL DECRETO 1717/1992, de 29 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, comprendida en la provincia de Lugo.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, comprendida en la provincia de Lugo, declarada por Real Decreto 1456/1986, de 26 de mayo, y prorrogado su período de vigencia por Orden de 19 de julio de 1989, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento para los fines de ENDESA, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informes del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

5666 REAL DECRETO 195/1993, de 5 de febrero, por el que se modifica el artículo 1.º del Real Decreto 1994/1985, de 11 de septiembre, por el que se dispuso la reducción de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de recursos minerales, denominada «Coto Minero Nacional Carbonell» a un área denominada «Sierra Albarrana, J. E. N.», de la provincia de Córdoba.

El cambio de denominación de la Junta de Energía Nuclear a Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) operado como consecuencia de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y las competencias asumidas por la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRÉSA), autorizada su constitución por Real Decreto 1522/1984, de 4 de julio, desarrollada por Orden de 30 de diciembre de 1988, de capital público, con participación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y el Instituto Nacional de Industria, hacen necesario proceder a la actualización de la adjudicación de la zona de reserva definitiva a favor del Estado aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1993,